





**APRUEBA INDEMNIZACION DEFINITIVA DE  
COMUN ACUERDO POR EXPROPIACION DE  
INMUEBLE ROL DE AVALUO 1-10, COMUNA  
CONSTITUCION.-**

2874

**RESOLUCION EXENTA N°** \_\_\_\_\_

**TALCA,**

**30 JUL 2012**

**VISTOS:**

- a) El D.S. N° 833 de Vivienda y Urbanismo, de 23 de junio de 2011, que aprueba el Programa de Expropiaciones en la Región del Maule, para los años 2011 y siguientes, de los inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto "Parque de Mitigación en el Borde Fluvial del Río Maule, Frente a la Ciudad de Constitución";
- b) La Resolución Exenta N° 3907 de 05/10/2011 del SERVIU REGION DEL MAULE, que ordena la expropiación total del inmueble ubicado en AV EL DIQUE 1640, Rol de Avalúo N° 1-10 de la Comuna de Constitución, de una superficie de terreno de 228 metros cuadrados, de propiedad de JOSE GUILLERMO FIERRO DÍAZ C. I. N° 3.975.630-7, HILDA RUTH FIERRO DÍAZ C. I. N° 4.518.355-6, NORMA DEL CARMEN FIERRO DÍAZ C. I. N° 8.299.051-8, JOSE DOMINGO FIERRO DÍAZ C. I. N° 5.254.357-6, FERNANDO ANDRES FIERRO DÍAZ C. I. N° 5.490.531-9, PEDRO ALBERTO FIERRO DÍAZ C. I. N° 5.940.215-3, MIRZA ESTER GONZALEZ FIERRO C. I. N° 8.211.306-1, VICTOR JOSE GONZALEZ FIERRO C. I. N° 8.021.985-7, JAIME ALBERTO GONZALEZ FIERRO C. I. N° 9.311.488-4, ALEXIS RUBEN GONZALEZ FIERRO C. I. N° 9.851.520-8, DANIEL JESUS GONZALEZ LARA C. I. N° 17.211.744-9, JOSE MERCEDES GONZALEZ CONCHA C. I. N° 4.021.914-5, GRICELDA DEL CARMEN FIERRO ESPINOZA C. I. N° 10.721.860-2, VICTOR MANUEL FIERRO ESPINOZA C. I. N° 10.206.996-K, GREGORIO ENRIQUE FIERRO ESPINOZA C. I. N° 11.284.682-4 y CARMEN ALICIA GABRIELA ESPINOZA TORRES C. I. N° 4.398.405-5;
- c) La Resolución Exenta N° 2539 de fecha 17 de noviembre de 2011, que designo la comisión de peritos tasadores y que tasó el inmueble expropiado en la suma de \$13.715.000.= (trece millones setecientos quince mil pesos); La existencia de transacciones recientes de inmuebles cercanos en el polígono a expropiar y en que se da cuenta del pago de valores superiores a los fijados por la comisión de peritos tasadores;
- d) El muestreo de sentencias dictadas por tribunales de la Región, las que daban cuenta del aumento de los montos de las indemnizaciones provisionales fijadas por las comisiones de peritos designadas por el SERVIU en diversos programas de expropiaciones que se han realizado en la región, estableciendo un aumento promedio porcentual por sobre el 41% respecto de la tasación efectuada por la comisión de hombres buenos;

- e) El costo asociado a eventuales juicios de reclamación al monto por causa de expropiación y la natural oposición de los propietarios al proceso expropiatorio;
- f) La implementación de un esquema de aumento de valores basado en un polinomio lineal decreciente respecto al monto de la tasación definida por los peritos tasadores, cuya lógica de monto de acuerdo es porcentualmente mayor con respecto a las tasaciones para las propiedades de menor valor y menores incrementos para las tasaciones de mayor monto, de este modo se plante un incremento de hasta un 30% para los valores de tasaciones entre 0 y 1000 UF, e incrementos decrecientes a partir de ese monto de tasación hasta un 2% para propiedades de hasta 10000 UF, manteniéndose el 2% para las propiedades con tasaciones mayores a 10000 UF;
- g) El artículo 11 del D. L. 2186 de 1978, que faculta al ente expropiante y expropiado a fijar de común acuerdo el monto de la indemnización definitiva, acuerdo que debe constar por escritura pública;
- h) El instrumento privado, protocolizado con fecha 11/07/2012 bajo el N° 493 en el Registro de Instrumentos Públicos de la Notaria de Constitución de don Álvaro Mera Correa, la que conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley N° 14.171, a que se refiere el artículo 61 de la Ley N° 16.391 tiene el valor de escritura pública, instrumento en que el SERVIU Región del Maule y los expropiados, fijaron de común acuerdo el monto de la indemnización definitiva del lote expropiado en la suma de \$17.829.500.- (diecisiete millones ochocientos veintinueve mil quinientos pesos);
- i) La gestión voluntaria de pago por consignación iniciada en el Juzgado de Letras de Constitución caratulada "SERVIU REGIÓN DEL MAULE" ROL V-174-2011 y en que se consigno el monto de \$13.852.150.= (trece millones ochocientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta pesos), por lo que queda un saldo a favor de la expropiada de \$3.977.350.- (tres millones novecientos setenta y siete mil trescientos cincuenta pesos);
- j) Lo dispuesto en el artículo 20 inciso 1° del D. L. 2186, que señala que consignada a la orden del tribunal la indemnización provisional, el dominio del inmueble expropiado queda radicado de pleno derecho en el patrimonio del expropiante, lo que ocurrió con anterioridad a la fecha de suscripción de la escritura señalada en el visto h);



- k) El poder otorgado en la cláusula tercera del instrumento indicado en el visto h) a don JOSE DOMINGO FIERRO DÍAZ, para que por sí y en representación del resto de los expropiados perciba la suma de \$3.977.350.- (tres millones novecientos setenta y siete mil trescientos cincuenta pesos);
- l) La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón;
- m) Y las facultades que me confieren el D.S. 355/78 (v. y U.) y el D. S. 66 del 2011 (V. y U.).

**RESUELVO:**

- 1.- Apruébese el acuerdo en que se fija el monto de la indemnización definitiva del inmueble expropiado en la suma de \$17.829.500.- (diecisiete millones ochocientos veintinueve mil quinientos pesos), celebrado con JOSE GUILLERMO FIERRO DÍAZ, HILDA RUTH FIERRO DÍAZ, NORMA DEL CARMEN FIERRO DÍAZ, JOSE DOMINGO FIERRO DÍAZ, FERNANDO ANDRES FIERRO DÍAZ, PEDRO ALBERTO FIERRO DÍAZ, MIRZA ESTER GONZALEZ FIERRO, VICTOR JOSE GONZALEZ FIERRO, JAIME ALBERTO GONZALEZ FIERRO, ALEXIS RUBEN GONZALEZ FIERRO, DANIEL JESUS GONZALEZ LARA, JOSE MERCEDES GONZALEZ CONCHA, GRICELDA DEL CARMEN FIERRO ESPINOZA, VICTOR MANUEL FIERRO ESPINOZA, GREGORIO ENRIQUE FIERRO ESPINOZA y CARMEN ALICIA GABRIELA ESPINOZA TORRES, y a que se hace referencia el visto h) de la presente resolución.
- 2.- Acéptese y apruébese el pago a favor de JOSE DOMINGO FIERRO DIAZ, quien conforme a lo señalado en el visto K) esta facultado para ello, y que de acuerdo a lo señalado en el Visto i) corresponde a la diferencia de valor faltante por pagar a título de indemnización definitiva por la expropiación del inmueble a que se refiere el visto b) precedente, por la suma de \$3.977.350.- (tres millones novecientos setenta y siete mil trescientos cincuenta pesos).
- 3.- La Sección de Presupuestos y Contabilidad, dependiente del Dpto. de Adm. Y Finanzas del SERVIU, procederá a girar cheque nominativo a favor de JOSE DOMINGO FIERRO DIAZ, por una suma de \$3.977.350.- (tres millones novecientos setenta y siete mil trescientos cincuenta pesos), previo V° B° otorgado por el Jefe del Departamento Jurídico.

- 4.- Impútese el gasto que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, al Ítem 31-02-003 (Terrenos) del Código BIP 30104703-0, del presupuesto de la Institución.-

Anótese, comuníquese y cúmplase.



  
**CLARISA AYALA ARENAS**  
**DIRECTORA SERVIU REGION DEL MAULE**

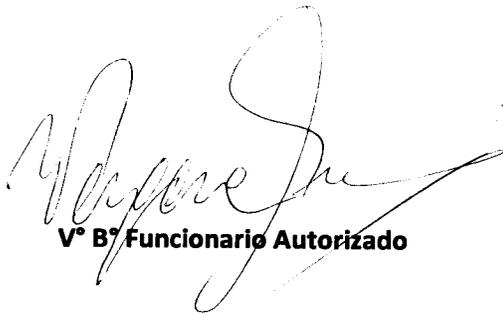


JCD / MSA / JOR / OJA / SA  
Distribución  
- Dirección SERVIU JURIDICO  
- Depto. de Administración y Finanzas  
- Secc. Pptos. Y Contabilidad  
- Depto. Jurídico  
- Of. de partes.

Ciudad	Fecha	Nº Caja
TALCA	25.07.2012	

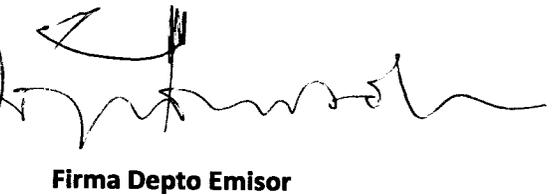
**ORDEN DE PAGO Nº 134.-**

Páguese a	<b>JOSE DOMINGO FIERRO DIAZ</b>	<b>C. I. N° 5.254.357-6</b>
		<b>\$3.977.350.-</b>
La suma de	TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS.	
Solicitado por	DEPARTAMENTO JURIDICO	
Por concepto de	PAGO INDEMNIZACIÓN DEFINITIVA POR EXPROPIACIÓN DE TERRENOS PARA PROYECTO PARQUE FLUVIAL, CONSTITUCIÓN.-	
	ITEM 31-02-003 (TERRENOS) CODIGO BIP 30104703-0	
Ítem	Nº Resolución	Fecha de Emisión O. De Pago
		25.07.2012



**V° B° Funcionario Autorizado**





**Firma Depto Emisor**



1-10



**EXPROPIACION**

**SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION DE LA REGION DEL MAULE**

**A**

**JOSE GUILLERMO FIERRO DIAZ Y OTROS**

En Constitución, a 31 de mayo del 2012, comparecen por una parte como adjudicatario el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL MAULE**, en adelante SERVIU Región del Maule o simplemente SERVIU, servicio público descentralizado, RUT N° 61.819.000-5, domiciliado en calle 7 Oriente N° 931, de la ciudad y comuna de Talca, representado por su Directora doña **CLARISA AYALA ARENAS**, chilena, ingeniero civil, soltera, cédula nacional de identidad número 6.984.786-2, del mismo domicilio de su representada, y por la otra como expropiado don **JOSE GUILLERMO FIERRO DIAZ**, chileno, casado, empleado, cédula nacional de identidad número 3.975.630-7, doña **HILDA RUTH FIERRO DIAZ**, chilena, soltera, empleada, cédula nacional de identidad número 4.518.355-6, doña **NORMA DEL CARMEN FIERRO DIAZ**, chilena, soltera, cédula nacional de identidad número 8.299.051-8, don **JOSE DOMINGO FIERRO DIAZ**, chileno, casado, empleado, cédula nacional de identidad número 5.254.357-6, don **FERNANDO ANDRÉS FIERRO DIAZ**, chileno, casado, empleado, cédula nacional de identidad número 5.490.531-9, don **PEDRO ALBERTO FIERRO DIAZ**, chileno, casado, empleado, cédula nacional de identidad número 5.940.215-3, doña **MIRZA ESTER GONZALEZ FIERRO**, chilena, casada, empleada, cédula nacional de identidad número 8.211.306-1, don **VICTOR JOSE GONZALEZ FIERRO**, chileno, divorciado, empleado, cédula nacional de identidad número 8.021.985-7, don **JAIME ALBERTO GONZALEZ FIERRO**, chileno, casado, empleado, cédula nacional de identidad número 9.311.488-4, don **ALEXIS RUBEN GONZALEZ FIERRO**, chileno, casado, empleado, cedula nacional identidad número 9.851.520-8, don **DANIEL JESUS GONZALEZ LARA**, chileno, soltero, cédula nacional de identidad número 17.211.744-9, don **JOSE MERCEDES GONZALEZ CONCHA**, chileno, viudo, empleado, cédula nacional de identidad número 4.021.914-5, doña **GRICELDA DEL CARMEN FIERRO ESPINOZA**, chilena, soltera, empleada, cédula nacional de identidad número 10.721.860-2, don **VICTOR MANUEL FIERRO ESPINOZA**, chileno, casado, cédula nacional número 10.206.996-K, don **GREGORIO ENRIQUE FIERRO ESPINOZA**, chileno, soltero, cédula nacional de identidad número 11.284.682-4, y doña **CARMEN ALICIA GABRIELA ESPINOZA TORRES**, chileno, viuda, cédula nacional de identidad número 4.398.405-5, todos domiciliados para estos efectos en Avenida El Dique 1640 de la ciudad y comuna de Constitución, todos los

comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas de identidad, y exponen:

**PRIMERO:** Don José Guillermo Fierro Díaz, doña Hilda Ruth Fierro Díaz, doña Norma del Carmen Fierro Díaz, don José Domingo Fierro Díaz, don Fernando Andrés Fierro Díaz, don Pedro Alberto Fierro Díaz, doña Mirza Ester Gonzalez Fierro, don Víctor José Gonzalez Fierro, don Jaime Alberto González Fierro, don Alexis Rubén González Fierro, don Daniel Jesús González Lara, don José Mercedes González Concha, doña Gricelda del Carmen Fierro Espinoza, don Víctor Manuel Fierro Espinoza, don Gregorio Enrique Fierro Espinoza, y doña Carmen Alicia Gabriela Espinoza Torres son dueños de un retazo de sitio ubicado en el camino al Dique de esta ciudad que mide trece y medio metros de frente por su fondo correspondiente, y que deslinda según su título al **NORTE**, con el Río Maule; al **SUR**, con camino al Dique; al **ORIENTE**, con resto de la propiedad que se reservó para sí la vendedora doña Delfina Carreño; y al **PONIENTE**, con otro sitio de la misma propiedad vendido a doña Adelina Corsi viuda de Machado.- El título de dominio está inscrito a su nombre a fojas 89 N° 113 del año 1998, a fojas 317 vuelta N° 372 del año 1963, a fojas 55 vuelta N° 61 y a fojas 259 vuelta N° 299 ambas del año 2012 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Constitución. El rol de avalúos de la propiedad es el N° 1-10, comuna de Constitución.-

**SEGUNDO:** El Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Maule, por Resolución Exenta N° 3557 de fecha 05 de octubre de 2011 ordenó la expropiación total inmueble especificado en la cláusula anterior, resolución que fue debidamente publicada en extracto el día 15 de noviembre de 2011 en el Diario Oficial, edición N° 40.110 y en el Diario El Centro.-

**TERCERO:** En este acto, don José Guillermo Fierro Díaz, doña Hilda Ruth Fierro Díaz, doña Norma del Carmen Fierro Díaz, don José Domingo Fierro Díaz, don Fernando Andrés Fierro Díaz, don Pedro Alberto Fierro Díaz, doña Mirza Ester Gonzalez Fierro, don Víctor José Gonzalez Fierro, don Jaime Alberto González Fierro, don Alexis Rubén González Fierro, don Daniel Jesús González Lara, don José Mercedes González Concha, doña Gricelda del Carmen Fierro Espinoza, don Víctor Manuel Fierro Espinoza, don Gregorio Enrique Fierro Espinoza, y doña Carmen Alicia Gabriela Espinoza Torres y el SERVIU Región del Maule, legalmente representado por su Directora doña Clarisa Ayala Arenas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del D. L. 2186 de 1978, vienen en fijar de común acuerdo el monto de la indemnización definitiva del inmueble expropiado en la suma de **\$17.829.500.- (Diecisiete millones ochocientos veintinueve mil quinientos pesos)**, que el ente expropiante pagará de la siguiente forma a) mediante depósito en la cuenta corriente del Juzgado de Letras de Constitución en causa Rol V- 174-2011 la suma



ascendente a **\$13.852.150.-** (Trece millones ochocientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta pesos.-) que los expropiados se obligan a retirar y b) con la suma de **\$3.977.350.-** (Tres millones novecientos setenta y siete mil trescientos cincuenta pesos) que el ente expropiante pagará mediante cheque nominativo a nombre de don **José Domingo Fierro Díaz** quien actúa para estos efectos en representación de los restantes expropiados singularizados en la cláusula primera, ratificando esta modalidad de pago en este acto los restantes expropiados, esta suma de dinero se pagará dentro del plazo de 30 días siguientes a la protocolización del presente instrumento.-

**CUARTO:** Don José Guillermo Fierro Díaz, doña Hilda Ruth Fierro Díaz, doña Norma del Carmen Fierro Díaz, don José Domingo Fierro Díaz, don Fernando Andrés Fierro Díaz, don Pedro Alberto Fierro Díaz, doña Mirza Ester Gonzalez Fierro, don Víctor José Gonzalez Fierro, don Jaime Alberto González Fierro, don Alexis Rubén González Fierro, don Daniel Jesús González Lara, don José Mercedes González Concha, doña Gricelda del Carmen Fierro Espinoza, don Víctor Manuel Fierro Espinoza, don Gregorio Enrique Fierro Espinoza, y doña Carmen Alicia Gabriela Espinoza Torres vienen en ceder y transferir al SERVIU Región del Maule, para quien acepta y adquiere su Directora doña Clarisa Ayala Arenas, el inmueble especificado en la cláusula primera de este instrumento.- El inmueble se expropia como cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra y que es conocida del expropiante, con todo lo edificado y plantado, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libre de todo gravamen, prohibición o embargo.-

**QUINTO:** La entrega material del inmueble se realizara inmediatamente después de firmada la presente escritura, allanándose desde ya los expropiados a la toma de posesión material del mismo.-

**SEXTO:** Don José Guillermo Fierro Díaz, doña Hilda Ruth Fierro Díaz, doña Norma del Carmen Fierro Díaz, don José Domingo Fierro Díaz, don Fernando Andrés Fierro Díaz, don Pedro Alberto Fierro Díaz, doña Mirza Ester Gonzalez Fierro, don Víctor José Gonzalez Fierro, don Jaime Alberto González Fierro, don Alexis Rubén González Fierro, don Daniel Jesús González Lara, don José Mercedes González Concha, doña Gricelda del Carmen Fierro Espinoza, don Víctor Manuel Fierro Espinoza, don Gregorio Enrique Fierro Espinoza, y doña Carmen Alicia Gabriela Espinoza Torres manifiestan que se allanan a la expropiación y que renuncian expresa e inequívocamente a deducir cualquier acción civil, administrativa o constitucional que con motivo del proceso expropiatorio le podría corresponder contra el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Maule o en contra del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, incluidas las acciones señaladas en el artículo 12 del D. L. 2186 de 1978.-

**SEPTIMO:** Comparece a este acto doña **María Patricia González Torres**, chilena, casada, empleada, cédula nacional de identidad número 8.749.616-3 cónyuge de don Alexis Rubén González Fierro, doña **Marcela Alejandra González Valdés**, chilena, casada, cédula nacional de identidad número 10.797.883-6 cónyuge de don Jaime Alberto González Fierro, doña **María Soledad Cárcamo Paillamilla**, chilena, casada, cónyuge de don José Domingo Fierro Díaz, doña **María Clarisa Vega Concha**, chilena, casada, cédula nacional de identidad número 7.271.614-0 cónyuge de don Fernando Andrés Fierro Díaz, doña **Laura Benita López Verdugo**, chilena, casada, cédula nacional de identidad número 7.184.572-9 cónyuge de don Pedro Alberto Fierro Díaz, don **Héctor Hernán Calderón Román**, chileno, casado, cédula nacional de identidad número 8.558.360-3 cónyuge de doña Mirza Ester González Fierro, todos domiciliados para estos efectos en Avenida El Dique 1640, a quienes conozco por haberme exhibido sus respectivas cédulas de identidades, y expone que por este acto viene en autorizar expresamente a sus respectivos cónyuges para celebrar la escritura de expropiación y la transferencia del inmueble especificado en la cláusula primera de este instrumento

**OCTAVO:** Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, los comparecientes fijan su domicilio en la ciudad de Talca, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales.-

**NOVENO:** Por el presente instrumento, los comparecientes, confieren a doña Claudia Francisca Imbert Acuña y a don Carlos Alberto Vergara Arias, ambos abogados, domiciliados en Calle 1 Norte N° 841, Block B-1, Departamento 9, Tercer Piso Talca, poder especial, para que estos actuando conjunta o separadamente, puedan concurrir a suscribir en sus nombres y representación, uno o más instrumentos públicos, privados o minutas que correspondan, con el único fin y objeto de solucionar íntegramente cualesquier eventual reparo u objeción que pueda formular el señor Conservador de Bienes Raíces competente, en relación con las inscripciones que se le soliciten efectuar en mérito al presente instrumento.

**DECIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de este instrumento, para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

**DECIMO PRIMERO:** La presente escritura se otorgará por instrumento privado firmado ante notario, conforme al procedimiento de escrituración establecido en el artículo 68 de la Ley N° 14.171, a que se refiere el artículo 61 de la Ley N° 16.391, la que tendrá valor de escritura pública desde la fecha de su protocolización practicada dentro de 30 días

corridos, contados desde que sea suscrita por los comparecientes. El pago de los derechos notariales de esta escritura y demás gastos que generen estas operaciones, serán de cargo del SERVIU.

**DECIMO SEGUNDO:** La Personería de doña Clarisa Ayala Arenas, para representar al Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Maule, consta de Decreto Supremo N° 66 de fecha 5 de Diciembre de 2011 y del Decreto Supremo N° 355 del 28 de Octubre de 1976, ambos de Vivienda y Urbanismo, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y estimarse innecesario.

**DECIMO TERCERO:** Conforme a lo ordenado en el artículo 11 incisos 1° y 2° del D. L. de 1978, se proceden a insertar los siguientes documentos:

UNO) ACTO EXPROPIATORIO: "REF: EXPROPIA INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA COMUNA DE CONSTITUCION.- RESOLUCION EXENTA N° 3907.- TALCA, 05 OCT 2011.- VISTOS: a) El artículo 51 de la Ley N° 16.391, que declara de utilidad pública los inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento de los programas de viviendas, equipamiento comunitario, obras de infraestructura y remodelaciones que apruebe el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; b) El D.S. N° 833 de Vivienda y Urbanismo, de 23 de junio de 2011, que aprueba el Programa de Expropiaciones en la Región del Maule, para los años 2011 y siguientes, de los inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto "Parque de Mitigación en el Borde Fluvial del Río Maule, Frente a la Ciudad de Constitución"; c) El Oficio Ordinario N° 650 de 01 de abril de 2011, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule, que informa favorablemente la expropiación de los terrenos que interesan al MINVU, propiedad de particulares, necesarios para la ejecución del proyecto antes señalado; d) La Resolución Exenta N° 2539 de fecha 19 de julio de 2011, del SERVIU Región del Maule, que designó la Comisión de Peritos encargada de determinar el monto de la indemnización provisional por la expropiación total del inmueble que se individualiza por su Rol de avalúo, dirección municipal y aparente propietario; e) El informe Técnico de expropiación que evacuó el Departamento Técnico del SERVIU, que señala que el inmueble ubicado en AV EL DIQUE 1640, Constitución, Rol de Avalúo N° 1-10 de la Comuna de Constitución, de aparente dominio de FIERRO FRITZ PEDRO SGDO, se encuentra afecto a expropiación total para la ejecución del proyecto "Parque de Mitigación en el Borde Fluvial del Río Maule, Frente a la Ciudad de Constitución". La superficie afecta a expropiación es de 228 metros cuadrados de terreno; f) El informe de tasación evacuado el 22 de septiembre del año 2011 por la Comisión de Peritos integrada por el Arquitecto don Patricio Ulises Duran Marcos, por el Constructor Civil don Rodrigo Antonio Silva Lazo, y por el Arquitecto don Pedro Pablo Cruz Weston, que fijó el monto de la indemnización provisional por la expropiación en la suma de \$13.715.000.= (Trece millones setecientos quince mil pesos); g) El informe Jurídico N° 29 – PM de 22 de septiembre de 2011, del Departamento Jurídico del Servicio, que señala que el inmueble afecto a expropiación total está ubicado en AV EL DIQUE 1640, Constitución, Rol de Avalúo N° 1-10 de la Comuna de Constitución, concluyendo que no ha sido posible determinar su inscripción de dominio en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces competente y que figura en el Rol de Avalúo del Servicio de Impuestos Internos con el N° 1-10 de la comuna de Constitución, a nombre de FIERRO FRITZ PEDRO SGDO siendo este su aparente propietario, razón por la cual la expropiación deberá entenderse con este; y h) Las facultades que me confiere el D.S. N° 355 de V. y U., de 1976, lo dispuesto en el D.L. N° 2.186, lo prevenido en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del

trámite de toma de razón, lo señalado en el inciso 4º del art. 21 de la Ley Nº 16.391 y el D. S. Nº 22, de V. y U., de 2011, que me designa Directora (S) del SERVIU Región del Maule, dicto la siguiente: RESOLUCION: 1.- Procédase a la expropiación total del inmueble ubicado en AV EL DIQUE 1640, Rol de Avalúo Nº 1-10 de la Comuna de Constitución, de aparente dominio de FIERRO FRITZ PEDRO SGDO. La superficie de terreno a expropiar es de 228 metros cuadrados de terreno, y cuyos deslindes particulares, según plano de expropiación, son los siguientes: NOR-PONIENTE: con otro propietario; SUR-ORIENTE: Con otro propietario; NOR-ORIENTE: con Río Maule; y SUR-PONIENTE: con Avda. El Dique. 2.- El monto de la indemnización provisional fue fijado por la Comisión de Peritos en la suma de \$13.715.000.= (Trece millones setecientos quince mil pesos); según informe aludido en la letra f) y será pagado de contado. 3.- El Departamento de Administración y Finanzas del Servicio pondrá a disposición del Departamento Jurídico la suma de \$13.715.000.= (Trece millones setecientos quince mil pesos); en cheque apto para depósito judicial, a fin de que se proceda en su oportunidad a consignar a la orden del Tribunal competente la indemnización provisional ya referida. 4.- Publíquese en extracto por una sola vez este Acto Expropiatorio, en los diarios y fechas que indica el artículo 7º del D. L. Nº 2.186, de 1978. 5.- Impútese el gasto que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, al Ítem 31-02-003 (Terrenos) del Código BIP 30104703-0, del presupuesto de la Institución. ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE.- CLARISA AYALA ARENAS.- DIRECTORA (S) SERVIU REGION DEL MAULE” Hay firma y timbre ilegibles.-

#### COPIA DE INSCRIPCION DE DOMINIO:

**DOS) FOJAS 89 Nº 113:** “Constitución, nueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho. La sucesión de don Pedro Segundo Fierro Fritz y de doña Orfelina del Carmen Díaz Cabrera, formada por sus hijos legítimos Víctor Manuel, Silvia Esther, José Guillermo, Hilda Ruth, Norma del Carmen, José Domingo, Fernando Andrés y Pedro Alberto, todos de apellidos Fierro Díaz, según consta de la resolución que les concedió la posesión efectiva de su herencia testada e intestada respectivamente, inscrita con esta misma fecha a fojas 87 vta. Número 111 de este mismo registro, es dueña a título de sucesión por causa de muerte de un retazo de sitio ubicado en el camino al Dique de esta ciudad que mide trece y medio metros de frente por su fondo correspondiente, y que deslinda según su título al **NORTE**, con el Río Maule; al **SUR**, con camino al Dique; al **ORIENTE**, con resto de la propiedad que se reservo para sí la vendedora doña Delfina Carreño; y al **PONIENTE**, con otro sitio de la misma propiedad vendido a doña Adelina Corsi viuda de Machado. El título de dominio anterior rola inscrito a fojas trescientos diecisiete vuelta, número trescientos setenta y dos, del Registro de Propiedad de este Conservador correspondiente al año mil novecientos sesenta y tres. Figura en el Rol de Avalúos de esta comuna bajo el Nº 1-12. Requirió don Carlos A. Reveco Mendoza.” Hay un timbre que dice: Conforme con su original en el Registro de Propiedad Constitución 14 diciembre 2011. Certificado de Vigencia: Certifico que la inscripción que consta de la copia que precede se encuentra vigente hoy, sin que tenga al margen notas de transferencias ni cancelaciones. Constitución 14 de diciembre 2011. “ Hay una firma y timbre ilegibles.-

**b) Fojas 259 Vuelta Nº 299.** Constitución a cinco de marzo del año dos mil doce. La sucesión de doña Silvia Esther Fierro Díaz formada por sus hijos Mirza Ester, Víctor José, Jaime Alberto, Alexis Rubén, todos de apellidos González Fierro, y su nieto Daniel Jesús González Lara, en representación de Daniel del Carmen González Fierro, hijo de la causante, fallecido el 21-08-1989, y don José Mercedes González Concha en su calidad de cónyuge sobreviviente, según consta del decreto que le concedió la posesión efectiva de su

herencia inscrita en el Registro Nacional de Posesiones Efectivas con el N° 6421 del año 2012 y que se dejan agregadas al final de este Registro con el N° 97, es dueña a título de sucesión por causa de murete de los derechos que a la causante le correspondían en la herencia de sus padres don Pedro Segundo Fierro Fritz y doña Orfelina del Carmen Díaz Cabrera y que recaen en un retazo de sitio ubicado en el camino al Dique de esta ciudad que mide trece y medio metros de frente por su fondo correspondiente, y que deslinda según su título al **NORTE**, con el Río Maule; al **SUR**, con camino al Dique; al **ORIENTE**, con resto de la propiedad que se reservo para sí la vendedora doña Delfina Carreño; y al **PONIENTE**, con otro sitio de la misma propiedad vendido a doña Adelina Corsi viuda de Machado. Consta del certificado de exención de impuesto de herencia emitido por el Servicio de Impuestos Internos, que la presente herencia se encuentra exenta del pago del impuesto establecido en la Ley 16.271. El título de dominio anterior rola inscrito a fojas ochenta y nueve número ciento trece del año mil novecientos noventa y ocho del Registro de Propiedad de este Conservador. Figura con el Rol de Avalúo de la Comuna de Constitución bajo el N° 1-10 encontrándose exenta del pago de contribuciones. Requirió don Daniel Jesús González Lara. " Hay un timbre que dice: Conforme con su original en el Registro de Propiedad Constitución 05 marzo 2012. Certificado de Vigencia: Certifico que la inscripción que consta de la copia que precede se encuentra vigente hoy, sin que tenga al margen notas de transferencias ni cancelaciones. Constitución 05 de marzo 2012. " Hay una firma y timbre ilegibles.-

c) **Fojas 55 Vuelta N° 61.-** Constitución, dieciocho de enero del año dos mil doce. La sucesión de don Víctor Manuel Fierro Díaz, formada por sus hijos Gricelda del Carmen, Víctor Manuel y Gregorio Enrique, todos de apellidos Fierro Espinoza y doña Carmen Alicia Gabriela Espinoza Torres, en su calidad de cónyuge sobreviviente, según consta del decreto que le concedió la posesión efectiva de su herencia inscrita en el Registro Nacional de Posesiones Efectivas con el N° 1221 del año 2012 que se deja agregada al final de este Registro con el N° 27 es dueña a título de sucesión por causa de murete de los derechos que a la causante le correspondían en la herencia de sus padres don Pedro Segundo Fierro Fritz y doña Orfelina del Carmen Díaz Cabrera y que recaen en un retazo de sitio ubicado en el camino al Dique de esta ciudad que mide trece y medio metros de frente por su fondo correspondiente, y que deslinda según su título al **NORTE**, con el Río Maule; al **SUR**, con camino al Dique; al **ORIENTE**, con resto de la propiedad que se reservo para sí la vendedora doña Delfina Carreño; y al **PONIENTE**, con otro sitio de la misma propiedad vendido a doña Adelina Corsi viuda de Machado. Consta del certificado de exención de impuesto de herencia emitido por el Servicio de Impuestos Internos, que la presente herencia se encuentra exenta del pago del impuesto establecido en la Ley 16.271. El título de dominio anterior rola inscrito a fojas ochenta y nueve número ciento trece del año mil novecientos noventa y ocho del Registro de Propiedad de este Conservador. Figura con el Rol de Avalúo de la Comuna de Constitución bajo el N° 1-10 encontrándose exenta del pago de contribuciones. Requirió don Gregorio Enrique Fierro Espinosa. Autorizo como Conservador Suplente en virtud del Decreto Judicial de fecha 18 del presente mes y año." Hay un timbre que dice: Conforme con su original en el Registro de Propiedad Constitución 19 enero 2012. Certificado de Vigencia: Certifico que la inscripción que consta de la copia que precede se encuentra vigente hoy, sin que tenga al margen notas de transferencias ni cancelaciones. Constitución 19 de enero 2012. " Hay una firma y timbre ilegibles.-

**TRES) COPIA DE CERTIFICADO DE HIPOTECAS, GRAVAMENES, PROHIBICIONES Y LITIGIOS:**

"CERTIFICADO DE HIPOTECAS Y GRAVÁMENES E INTERDICIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR: Del retazo de sitio ubicado en el camino al Dique de esta ciudad, inscrito a fojas 89 N° 113 año 1998 de dominio

de la sucesión de don Pedro Segundo Fierro Fritz y de doña Orfelina del Carmen Díaz Cabrera formada por sus hijos legítimos Víctor Manuel, Silvia Esther, José Guillermo, Hilda Ruth, Norma del Carmen, José Domingo, Fernando Andrés y Pedro Alberto, todos de apellidos Fierro Díaz. REGISTRO DE HIPOTECAS Y GRAVÁMENES.- Revisados los índices del Registro de Hipotecas y Gravámenes desde hace treinta años a la fecha **CERTIFICO:** Que la propiedad individualizada precedentemente, no le afectan hipotecas ni gravámenes vigentes en este Conservador. REGISTRO DE INTERDICIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR: Revisados igualmente durante los años referidos, los índices del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar, **CERTIFICO:** Que a la propiedad referida precedentemente no le afectan PROHIBICIONES NI INTERDICIONES vigentes en este Conservador.- Constitución, 08 de noviembre del año 2011.-"Hay firma y timbre ilegibles.-

  
CLARISA AYALA ARENAS

C. I. N° 6.984.786-2

Directora SERVIU Región del Maule



  
JOSE GUILLERMO FIERRO DIAZ  
C.I. N° 3.975.630-7



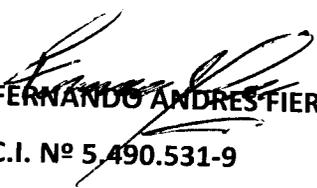
  
HILDA RUTH FIERRO DIAZ  
C.I. N° 4.518.355-6



  
NORMA DEL CARMEN FIERRO DIAZ  
C.I. N° 8.299.051-8  
A RUEGO FIRMA HILDA RUTH FIERRO DIAZ, YA INDIVIDUALIZADA.-

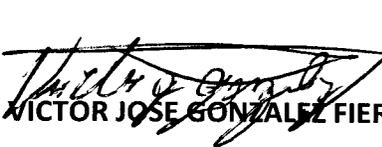


  
JOSE DOMINGO FIERRO DIAZ  
C.I. Nº 5.254.357-6

  
FERNANDO ANDRES FIERRO DIAZ  
C.I. Nº 5.490.531-9

  
PEDRO ALBERTO FIERRO DIAZ  
C.I. Nº 5.940.215-3

  
MIRZA ESTER GONZALEZ FIERRO  
C.I. Nº 8.211.306-1

  
VICTOR JOSE GONZALEZ FIERRO  
C.I. Nº 8.021.985-7

  
JAIME ALBERTO GONZALEZ FIERRO  
C.I. Nº 9.311.488-4



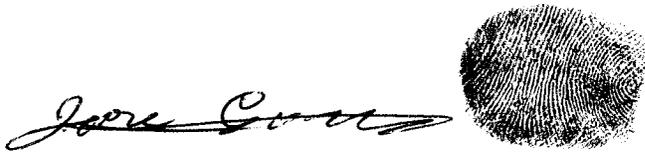
ALEXIS RUBEN GONZALEZ FIERRO

C.I. N° 9.851.520-8



DANIEL JESUS GONZALEZ LARA

C.I. N° 17.211.744-9



JOSE MERCEDES GONZALEZ CONCHA

C.I. N° 4.021.914-5



MARIA SOLEDAD CARCAMO PAILLAMILLA

C.I. N° 8.051.522-7



MARIA CLARISA VEGA CONCHA

C.I. N° 7.271.614-0



LAURA BENTA LOPEZ VERDUGO

C.I. N° 7.184.572-9

*Hector Hernan Calderon Roman*  
HECTOR HERNAN CALDERON ROMAN  
C.I. N° 8.558.360-3

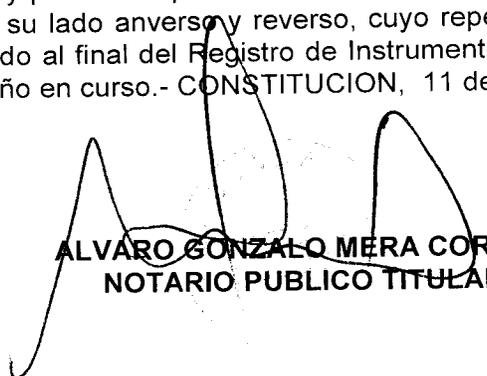
*Gricelda Fierro E.*  
GRICELDA DEL CARMEN FIERRO ESPINOZA  
C.I. N° 10.721.860-2

*Victor Manuel Fierro Espinoza*  
VICTOR MANUEL FIERRO ESPINOZA  
C.I. N° 10.206.996-K

*Gregorio Enrique Fierro Espinoza*  
GREGORIO ENRIQUE FIERRO ESPINOZA  
C.I. N° 11.284.682-4

*Carmen Alicia Gabriela Espinoza Torres*  
CARMEN ALICIA GABRIELA ESPINOZA TORRES  
C.I. N° 4.398.405-5

SE COMPLEMENTA EL CONTRATO QUE ANTECEDE CON EL SIGUIENTE ANTECEDENTE: "Sillonline.- Fecha de Emisión: 11 de Julio de 2012.- CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL.- Avalúos en pesos del SEGUNDO SEMESTRE DE 2012.- Comuna: CONSTITUCION.- Número de Rol: 00001-00010.- Dirección o Nombre de la Propiedad: AV EL DIQUE 1640. Destino de la Propiedad: HABITACION.- AVALUO TOTAL: \$ 7.736.760. AVALUO EXENTO DE IMPUESTO: \$ 7.736.760.- Por Orden del Director.- Hay firma y timbre" Y CERTIFICO que con esta fecha autorizo las firmas de los comparecientes y procedo a protocolizar el presente contrato, que consta de seis hojas impresas por su lado anverso y reverso, cuyo repertorio es el N° 1132-2012 y que se deja agregado al final del Registro de Instrumentos Públicos de esta Notaría, bajo el N° 493 del año en curso.- CONSTITUCION, 11 de julio del 2012.- gbr.-



ALVARO GONZALO MERA CORREA  
NOTARIO PUBLICO TITULAR